



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N° 173 -2020-GRJ/GGR

Huancayo, 28 SET. 2020

#### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

**VISTOS:** El Informe de Órgano Instructor N° 06-2020-GRJ-ORAF/ORH, Resolución Sub Directoral Administrativa N° 021-2019-GRJ/ORAF/ORH de fecha 15 de enero del 2020 y demás instrumentales que se acompañan y;

#### CONSIDERANDOS:

Que, de acuerdo al artículo 19° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes" en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía política que se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus propias normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes; y el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fermentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales desarrollo y son competentes para adoptar su organización interna y su presupuesto, así como dictar las normas inherentes a la gestión regional;

Que, en el Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se ha previsto la definición de Titular de la Entidad, señalando que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, agregando que en el caso de los Gobiernos Regionales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional;

Que, el artículo 93.1 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, señala en su literal c) que: "En el caso de la sanción de destitución (...) y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción", consecuentemente corresponde a este despacho emitir el presente acto resolutorio;

**Identificación del servidor y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta;**

Lic. David Robinson Huatuco Ferrer, ex Director Regional de Educación Junín;

**Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento;**



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	4324408
EXP. N°	2728245



Que, con Memorando N° 38-2019-GRJ/GGR de fecha 13 de enero del 2020, el Gerente General Regional del GRJ, solicitó al Secretario Técnico de PAD de la sede central del GRJ, emita informe de precalificación sobre presunta comisión de falta administrativa cometida por el Lic. David Robinson Huatuco Ferrer, ex Director Regional de Educación Junín;

Que, con Informe de Precalificación N° 007-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 15 de enero del 2020, el Secretario Técnico de PAD, emitió su informe de precalificación, recomendando iniciar con el procedimiento administrativo disciplinario contra Lic. David Robinson Huatuco Ferrer, ex Director Regional de Educación Junín, por haber incurrido presuntamente en falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el inciso h) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con la Constancia de Notificación de Resolución N° 23-2020-GRJ-SG se notificó la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 021-2019-GRJ/ORAF/ORH de fecha 15 de enero del 2020, al Lic. David Robinson Huatuco Ferrer, ex Director Regional de Educación Junín, para que pueda tomar conocimiento de los cargos imputados y realice su descargo correspondiente;

#### **Descripción de los hechos identificados producto de la investigación realizada;**

Que, con Oficio N° 004-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 14 de enero del 2020, el Secretario Técnico de PAD de la sede central del GRJ, solicitó a la Directora de la UGEL de Huancayo, copias de las resoluciones de sanción administrativas por las cuales el Lic. David Robinson Huatuco Ferrer, haya sido sancionado. Al respecto, con Oficio N° 278-2020-GRJ/DREJ/UGEL-H/DIR de fecha 29.01.2020, se remitió el Proveído N° 020-2020-GRJ/DREJ/UGEL-H/CPAD, por el cual se informó que el Lic. David R. Huatuco Ferrer, no cuenta con sanciones administrativas;

Que, con Oficio N° 038-2020-GRJ/DREJ de fecha 03 de febrero del 2020, el Director Regional de Educación Junín, informó que desconoce promotora que se encuentra en el audio con el Lic. David R. Huatuco Ferrer, adjunta la declaración testimonial de la Sra. Lupe Roció Mercado Rodríguez;

Que, con Reporte N° 38-2020-GRJ-ORAF/OR/STPAD de fecha 28 de febrero del 2020, el Secretario Técnico de PAD solicitó al Director de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, un informe técnico del audio donde se escucha al Lic. David R. Huatuco Ferrer con una voz femenina negociando una determinada suma de dinero a cambio de firmar aproximadamente 200 certificados de capacitación. Al respecto, con Memorando N° 083-2020-GRJ/GGR/ORDITI de fecha 04.03.2020, la Oficina de ORDITI informó que no cuenta con los equipos necesarios para emitir el informe técnico correspondiente;

Que, con Oficio N° 103-2020-CSJ-USJ-GAD-CSJJU/PJ de fecha 10 de marzo del 2020, la Coordinadora de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, informó que no cuentan con perito fonético, inscrito en el registro de peritos judiciales (REPEJ) de la Corte Superior de Justicia de Junín;

#### **Norma jurídica presuntamente vulnerada;**

Que, el Lic. David Robinson Huatuco Ferrer, en su condición de Director Regional de Educación Junín, habría incurrido en falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el inciso h) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala "(...) Uso de la función con fines de lucro."





### Fundamentos de archivo. Análisis de documentos y medios probatorios que sirven de sustento;

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que efectivamente se escucha en el CD con contenido audiovisual que, el procesado Lic. David R. Huatuco Ferrer, aprovechando de su cargo de Director Regional de Educación Junín, en forma reprochable se puso a negociar con una promotora de capacitaciones, respecto al monto pecuniario que debe recibir por firmar aproximadamente unos 200 certificados de capacitación para docentes. En dicho audio se escucha una conversación amigable y en complicidad con la persona de voz femenina, quien al final le ofrece pagar la suma de cinco soles por cada certificado y el procesado da su consentimiento, prometiendo que lo firmará para un día sábado por encontrarse ocupado. Estos hechos fueron ratificados una vez más a través del CD con contenido audio visual y el artículo periodístico del "Diario Correo Huancayo";

Que, en este sentido, el procesado Lic. David R. Huatuco Ferrer, en Director Regional de Educación Junín, en presunta complicidad con la promotora de capacitaciones (persona desconocida) acordaron una determinada suma de dinero a cambio de favores (firma de certificados de capacitación) y estos hechos se encuentran probados con el CD y artículo periodístico del diario "Correo" que obran en el expediente, hechos que han causado un grave daño a la imagen de la Dirección Regional de Educación Junín frente a la sociedad; por lo que debe ser sancionado drásticamente;

Que, con Informe de Órgano Instructor N° 06-2020-GRJ/ORAF/ORH de fecha 14 de septiembre de 2020, el Secretario Técnico de procedimientos administrativos disciplinarios de la sede central del GRJ, recomendó declara la extinción de la acción administrativa disciplinaria contra don David Robinson Huatuco Ferrer, ex Director Regional de Educación Junín por causa de su fallecimiento, debiéndose archivar donde corresponda;

Que, el artículo 78° del Código Penal señala "*La acción penal se extingue: 1. Por muerte del imputado, prescripción, administra y el derecho de gracia. (...).*". Asimismo, el artículo 61° del Código Civil señala que "*La muerte pone fin a la persona.*". Por otra lado, el artículo 186° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "*También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.*";

Que, en este caso es importante señalar que, el Lic. David R. Huatuco Ferrer, fallecido día 11 de agosto del 2020 conforme al Formato de Consulta en Línea efectuada en la página web del RENIEC (folio 43) así como el artículo periodístico del diario "Correo" (Folio 43) obrantes en el expediente; en este sentido, la muerte constituye un acontecimiento imprevisible e inevitable que puede alcanzar las personas, extinguiéndose la personalidad del procesado como todas las situaciones, relaciones sociales, civiles y jurídicas pertenecientes a él deben darse igualmente por extinguidas por desaparición del sujeto; en este sentido, tras la confirmación de la muerte del procesado, corresponde declarar la extinción de la acción administrativa disciplinaria y consecuentemente ordenar su archivo definitivo;

Con el visto bueno de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM y demás normas conexas;





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la **EXTINCIÓN** de la potestad administrativa disciplinaria para investigar y sancionar a don **LIC. DAVID ROBINSON HUATUCO FERRER**, ex Director Regional de Educación Junín, por su sensible fallecimiento ocurrido el día 11 de agosto del 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **DISPONE** el **ARCHIVO** definitivo de la presente investigación.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a las unidades orgánicas del Gobierno Regional Junín como a las partes interesadas, a su domicilio real y procesal que corran en autos con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

.....  
LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 28 SEP. 2020

.....  
Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARÍA GENERAL

C.c.  
Archivo  
CRUL/admp